



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 437 -2014/GOB.REG.HVCA/PR

Huancavelica, 24 NOV 2014

VISTO: El Oficio N° 1743-2014/GOB.REG.HVCA/PPR/mmch con Proveído N° 1017545, Informe N° 0171-2014/GOB.REG.HVCA/PPR/mmch, Informe N° 362-2014/GOB.REG.HVCA/PR-SG, Informe N° 032-2014/GOB.REG.HVCA/SG-IGLR, Informe N° 1590-2014/GOB.REG.HVCA/PPR, Informe N° 1170-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, Oficio N° 1531-2014/GOB.REG.HVCA/PPR, Informe N° 0171-2014/GOB.REG.HVCA/PPR/mmch, Memorándum N° 032-2014/GOB.REG.HVCA/PPR, Informe N° 028-2014/GOB.REG.HVCA/PPR-A-jzs, Memorándum N° 543-2014/GOB.REG.HVCA/PR, Oficio N° 487-2014/GOB.REG.HVCA/OCI, Informe Especial N° 015-2013-2-5338/GOB.REG.HVCA/OCI y demás documentación adjunta en veintiocho (28) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, en mérito al artículo IV numeral 1.1 de la ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que el estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;*

Que, mediante Memorándum N° 543-2014/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 29 de agosto del 2014, el Presidente Regional ordena a la Procuraduría Pública Regional, emitido por la Oficina de Órgano de Control Institucional, sobre el Informe Especial N° 015-2013-2-5338/GOB.REG.HVCA/OCI “Examen Especial a los Proyectos de Inversión Ejecutados por la Modalidad de contrata, periodo 2011- 2012” a fin de que se sirva iniciar las acciones legales que corresponda;

Que, de la revisión y evaluación a la documentación correspondiente de la obra: *“Reconstrucción de 02 aulas en la I.E. N°22224 de Putacca; reconstrucción de 02 aulas del C.E.I. N° 359 – Laramarva; reconstrucción del Puesto de Salud de la Localidad de Ocoyo, Distrito de Ocoyo; Reconstrucción el Cerco Perimétrico del Centro de Salud de la Localidad de Córdova; Distrito de Córdova; Reconstrucción del Puesto de Salud de la Localidad de Huachojaico; Distrito de Córdova; y reconstrucción del Puesto de Salud de la Localidad de Acobamba, Distrito de Córdova - Huaytará”*, en adelante la “Obra”; se ha evidenciado que el Gobierno Regional de Huancavelica, en adelante la “Entidad”, recibió la carta fianza emitida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito para empresas Exportadoras – COOPEX, en adelante “COOPEX”, a favor del Consorcio “Constructor”, en adelante el “Contratista” por el concepto de delante de materiales por S/. 600.000.00, no obstante que el contenido considerado en dichas cartas fianzas soslayan lo establecido en el artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado, por ende no garantiza su ejecución; generando perjuicio económico por S/. 479 076.20 que se deduce de las valorizaciones efectuadas por el contratista y que se encuentra pendiente de rendir a la entidad;

Que, en virtud al otorgamiento de la Buena Pro del Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía (AMC) N° 0178-2010/GOB.REG.HVCA/CE, derivada de la Licitación Pública N° 0006-2010/GOB.REG.HVCA/CE, de 31 de mayo de 2010, la entidad representada por la Directora de la Oficina Regional de Administración Ing. Hortencia Valderrama Torre, conjuntamente con el Contratista, representado por el Sr. Harry Percy Álvarez Castro, suscribieron el Contrato N° 331-2010/ORA de fecha 24 de junio de 2010, en adelante “Contrato”, cuyo objeto contractual fue la ejecución de la obra, dentro de los ciento veinte (120) días calendario, estableciéndose como monto adjudicado de S/. 2 028 168 62;

Que, en ese sentido, el contratista, mediante Carta CCGER N° 026-2010 de fecha 13 de octubre de 2010, dirigido al supervisor de la obra Ing. Christian Ponce Alfaro solicitó a la entidad adelanto





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 437-2014/GOB.REG.HVCA/PR

Huancavelica, 24 NOV 2014

específico para materiales; adjuntando posteriormente mediante Carta CCCGER N° 030-2010 de fecha 03 de noviembre de 2010 dirigido a la Directora Regional de Administración Ing. Hortencia Valderrama Torre, la Carta Fianza N° 01-281010-2010/COOPEX/ADELANTO DE MATERIALES de fecha 28 de octubre de 2010, por el importe de S/. 600.00.00 con un plazo de vigencia de (60) días calendario a partir de 28 de octubre de 2010 al 27 de diciembre de 2010;

Que, la fianza es solidaria, sin beneficio de excusión, irrevocable, incondicional y de realización automática, pagadera a la presentación de una Carta Notarial dirigida por el Gobierno Regional de Huancavelica a *Coopex* dentro del plazo de su vigencia, señalándose el monto a pagar, el mismo que no podrá exceder en ningún caso de (...), y en la cual se declare que el *Socio afianzado* no ha cumplido con todo o parte de las pretensiones a su cargo implicadas en Adjudicación de Menor Cuantía Procedimiento clásico N° 0178-2010/GOB.REG.HVCA/CE Asimismo, deberán acompañar a dicha carta notarial, como único recaudo y justificación, una copia certificada de la carta notarial dirigida por el Gobierno Regional de Huancavelica a el *Socio Afianzado*, exigiéndole el cumplimiento de la prestación incumplida;

Que, mediante Memorándum N° 2572-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA de fecha 04 de noviembre del 2010, la Directora de la Oficina Regional de Administración Ing. Hortencia Valderrama Torre, solicito opinión legal al Director de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Felipe Rolando Alca Velasco respecto a la procedencia de considerar a *Coopex* como institución autorizada a emitir cartas fianzas; y ante ello, dicha oficina, a través del Abog. Edgardo Vargas Salas, mediante Opinión Legal N° 255-2010-GOB.REG.HVCA/ORAJ-evs de fecha 08 de noviembre de 2010, opina favorablemente por la aceptación de las cartas fianzas emitidas por *Coopex*, "en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2) del artículo 139° de la Constitución Política y el Artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial", asimismo, la conclusión 2° indica que se debe oficiar a la Superintendencia de Banca y Seguros con la finalidad de precisar hasta que fecha se deberá aceptar las Cartas Fianzas que emita *Coopex*;

Que, dicha opinión fue derivada con fecha 09 de noviembre de 2010 a la Oficina Regional de Administración para su conocimiento y fines, con sisgado N° 155235, debiendo destacarse que el citado abogado no advirtió sobre el contenido de las Cartas Fianzas, cuyo alcance y modalidad de derechos y/o obligaciones no garantizaba a la entidad ejecutarlas en caso de que el Contratista incumpla en renovarlas a solo requerimientos, toda vez, que exigía el cumplimiento de mayores condiciones, que no garantizarían su inmediata ejecución, incumpliendo el artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 1898° del código civil aprobado mediante Decreto Legislativo N° 295, y de esta manera, no se recupere los fondos públicos entregados al contratista;

Que, máxime que el Contratista renueva la garantía aludida mediante Carta Fianza N° 000106/01-281010-2010/COOPEX/ADELANTO DE MATERIALES RENOVADO IV de fecha 23 de setiembre del 2011, únicamente por el monto de S/. 300.000.00, con plazo de vigencia de (60) días calendario; siendo que, el importe considerado en la renovación no se ajusta a lo establecido en el artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que dicha renovación debió ser por el monto pendiente de amortizar ascendente a S/. 479 076.20 y no por el monto consignado en la carta fianza asimismo el texto de dicha carta repite el contenido de la carta fianza primigenia, restringiendo su ejecución automática, conforme lo establecido en el artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado, y no estableciendo precisiones sobre el plazo de ejecución conforme lo establece el artículo 1898° del código civil, aprobado





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 437-2014/GOB.REG.HVCA/PR

Huancavelica,

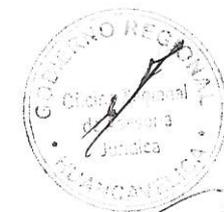
24 NOV 2014

mediante Decreto Legislativo N° 295°;

Que, máxime que la Comisión Auditora, con fecha 15, 16, 17, 18, 19 y 22 de julio de 2013 efectuó una visita de verificación a la obra; observando que los trabajos “Reconstrucción del Puesto de Salud de la localidad de Ocoyo, Distrito de Ocoyo” y “Reconstrucción de Cerco Perimétrico del Centro de Salud de la Localidad de Córdova, Distrito Córdova”, se encuentran con un avance de 98% y 99% respectivamente; “Reconstrucción de Aulas en la Institución Educativa N° 22224 de Putcca – Santiago de Chocorvos”, “Construcción de Módulos, en el Centro Educativo Inicial N° 359 Laramarca, 2 aulas Pedagógicas – Distrito de Laramarca”, “Reconstrucción de Puesto de Salud Localidad de Huachojaico Distrito de Córdova” y “Reconstrucción del Puesto de Salud Localidad de Ocobamba, distrito de Córdova”, se encuentra con un avance del 0%, 52%, 30% y 70% respectivamente, por lo que es elevado con Informe N° 11-2012/GOBHVCA/O.C.I- mpr de fecha 25 de julio del 2013;

Que, la responsabilidad civil que asumen los funcionarios y servidores, así como del Consorcio Constructor y la Cooperativa de Ahorro y Crédito para Exportadores – COOPEX, al haberse acreditado daño patrimonial a la entidad, ascendente a S/. 479 076 20, causado por el incumplimiento de las obligaciones funcionales por culpa inexcusable al haber intervenido en la aceptación de las cartas fianzas emitidas por Coopex y presentadas por el Contratista para la entrega del adelanto de materiales correspondientes a la ejecución de la obra; no obstante que el contenido de las mismas soslayan lo establecido en el artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado, por ende no garantiza su ejecución, más aun si se tiene en cuenta que la obra actualmente se encuentra inconclusa; tiene carácter contractual y solidaria en virtud de lo establecido en la definición básica de responsabilidad civil a que se refiere la Novena Disposición Final de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la Republica, Ley N° 27785; y se enmarca dentro de los alcances del artículo 1321° del Código Civil, no habiendo prescrito la acción civil correspondiente, conforme se fundamenta a continuación: a) CPC. Claudia Ore Taipei, en su condición de Director de la Oficina de Economía, y con cargo clasificado de Director de sistema Administrativo II, ha incumplido las funciones específicas: 1.12 Verificar que las cartas fianzas sean emitidas por una institución del sistema financiero y de seguros, que este en la relación de empresas autorizadas a emitir cartas fianzas por la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones; b) Abog. Edgardo Vargas Salas, en su condición de Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, servidor CAS, contratado para la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, ha incumplido sus obligaciones: 1. Revisión de contratos (...) en los que sea parte la entidad como resultado de los diversos procesos de selección que se lleve a cabo (...) 4. Emisión de informes y opiniones legales que le sean derivados por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Huancavelica sobre materia administrativa”, señaladas en la cláusula sexta del contrato Administrativo de Servicios N° 0745-2011-ORA/CAS;

Que, referente a los terceros responsables: a) consorcio constructor, conformado por las empresas Caferey Ingenieros S.A.C. Constructora Moreno Linch S.A.C. y Harry Percy Alvarez Castro, según contrato de constitución de Consorcio de 09 de junio de 200, con su actuación ha quebrantado lo establecido en los siguientes artículos de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, publicado el 03 de junio de 2008; b) cooperativa de ahorro y crédito para Empresas Exportadoras – COOPEX, fiador del Consorcio Constructor, conformado por las Empresas Caferey Ingenieros S.A.C. constructora Moreno Linch S.A.C y Harry Percy Álvarez Castro, quien incumplió lo





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 437 -2014/GOB.REG.HVCA/PR

Huancavelica, 24 NOV 2014

establecido en el Artículo 39° “las garantías que deberán otorgar los postores y/o contratistas, según corresponda, son por adelantados; sus modalidades, montos y condiciones serán regulados en el Reglamento, asimismo incumplió el artículo 155° que establece “las garantías que acepten las entidades conforme el artículo 39° de la ley, solo podrán ser efectuadas por Empresas bajo el ámbito de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, aquellas empresas que no cumplan con honrar la garantía otorgada en el plazo establecido en el artículo 39° de la Ley, será sancionadas por la Superintendencia de Banca y seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones”;

Estando a lo informado;

Contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

De conformidad a lo establecido por el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, el Artículo 78° de la Ley N° 27867: Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Decreto Legislativo N° 1068 de Sistema de Defensa Jurídica del Estado, el Artículo 37° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- AUTORIZAR a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, el inicio de las Acciones Judiciales con connotación civil a que hubiera lugar conforme a evaluación, contra la **CPC. CLAUDIA ORE TAIPE**, en su condición de Ex Director de la Oficina de Economía, y con cargo clasificado de Director de Sistema Administrativo II, **Abog. EDGARDO VARGAS SALAS**, en su condición de Ex Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, servidor CAS, contratado para la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, **CONSORCIO CONSTRUCTOR**, conformado por las empresas Caferey Ingenieros S.A.C. Constructora Moreno Linch S.A.C y Harry Percy Álvarez Castro, **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EMPRESA EXPORTADORAS – COOPEX** ocasionando un perjuicio económico por la suma total de S/. 479 076.20 nuevos soles, e iniciar la Demanda de Responsabilidad Civil e Indemnización por Daños y Perjuicios ante el fuero jurisdiccional respectivo, por los hechos expuestos en el Informe N° 0171-2014/GOB.REG-HVCA/PPR/mmc e Informe Especial N° 015-2013-2-5338/GOB.REG.HVCA/OCI, que en calidad de anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- ENCOMENDAR a la Procuraduría Pública Regional, la interposición legal del presente caso, en un plazo de quince (15) días, bajo responsabilidad y debiendo dar cuenta de lo actuado al Despacho de la Presidencia Regional.

ARTICULO 3°.- REMITIR copia de la presente Resolución autoritativa a la Procuraduría Pública Regional, para su conocimiento y fines consiguientes.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

FHCHC/igd

